



CTCP-10-00529-2018

Bogotá, D.C.,

Señora  
**KATHERINE PATIÑO**  
k.patino@bkf.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005794

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-324-CONSULTA
Tema	Efecto en el impuesto diferido por cambio de tipo de sociedad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Un cambio en la situación fiscal de una entidad deberá incluirse en el resultado del periodo, a menos que esas consecuencias se asocien a transacciones y hechos que dieron lugar, en el mismo o diferente periodo, a un cargo o crédito directos en el importe reconocido del patrimonio o en el importe reconocido en otro resultado integral. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a cambios en el importe reconocido del patrimonio, ya sea en el mismo o en diferente periodo (no incluidas en el resultado), deberán cargarse o acreditarse directamente a patrimonio. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a importes reconocidos en otro resultado integral deberán reconocerse en otro resultado integral.*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Una compañía ESAL que es de régimen especial, pasa a ser régimen ordinario por los resultados del año 2017 y empieza a declarar renta, por lo cual reconoce un efecto por impuesto diferido. Cuando se realiza (sic) la implementación se realiza (sic) un avalúo que se reconoció contra ajustes de adopción por primera vez, pero como la compañía siendo ESAL no paga impuesto de renta, no calculo el impuesto diferido.*

*Sin embargo, en este momento como la compañía ya tiene la obligación de pagar dicho impuesto, a su vez está realizando el cálculo del impuesto diferido, que arroja un valor significativo en el pasivo y en el gasto, producto de dicho avalúo.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La SIC 25, Impuestos a las ganancias- Cambios en la situación fiscal de una Entidad o de sus Accionistas, trata lo siguiente:

*“Un cambio en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas no da lugar a incrementos o disminuciones en los importes reconocidos fuera del resultado. Las consecuencias fiscales corrientes y diferidas de un cambio en la situación fiscal deberán incluirse en el resultado del periodo, a menos que esas consecuencias se asocien a transacciones y hechos que dieron lugar, en el mismo o diferente periodo, a un cargo o crédito directos en el importe reconocido del patrimonio o en el importe reconocido en otro resultado integral. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a cambios en el importe reconocido del patrimonio, ya sea en el mismo o en diferente periodo (no incluidas en el resultado), deberán cargarse o acreditarse directamente a patrimonio. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a importes reconocidos en otro resultado integral deberán reconocerse en otro resultado integral”.*

Teniendo en cuenta lo anterior la respuesta se abordará en tres aspectos, respecto del cambio en la situación tributaria de una ESAL:

- ¿El cambio se trata de un error contable, de un cambio en una estimación o en cambio en una política contable?,
- ¿Cuándo se debe reconocer el efecto de dicho cambio?, y
- ¿Cómo se debe reconocer en los estados financieros dicho cambio?

**Primer aspecto:** El cambio se trata de un error contable, de un cambio en una estimación o en cambio en una política contable.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Para iniciar, un error contable, una política contable y una estimación contable se definen de la siguiente manera:

Error contable	Política contable	Estimación contable
Omisiones e inexactitudes en los estados financieros, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados.	Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.	Ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, el cambio en la situación fiscal no corresponde con un error contable, debido que es el resultado de información nueva que no se conocía en periodos anterior (no cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen tributario especial). Tampoco corresponde con un cambio en la política contable, debido que no se trata de una alternativa expuesta en los marcos de información financiera, más bien se trata de una nueva situación originada por la obtención de nueva información o nuevos acontecimientos, por lo que se debe tratar como una estimación contable y su aplicación debe ser de forma prospectiva.

**Segundo aspecto:** Cuándo se debe reconocer el efecto de dicho cambio

El cambio debe reconocerse cuando en el periodo en el cual la entidad determina que su situación fiscal ha cambiado, no es el año en que determina lo anterior, sino el año gravable en el cual dicho cambio en su situación fiscal es determinable.

**Tercer aspecto:** Cómo se debe reconocer en los estados financieros dicho cambio

El cambio, por tratarse de impuestos a las ganancias, debe reconocerse como lo establece la NIC 12 impuestos a las ganancias, o la sección 29 de la NIIF para las PYMES, impuestos a las ganancias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-005794**

Para: **k.patino@bkf.com.co**

**2-2018-008949**

KATHERINE PATIÑO

Asunto: CONSULTA 2018-324

Buenas tardes

Adjunto encontrará la respuesta a la Consulta 2018-324

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-324.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
Por Empleo y Equidad



GD-FM-009.v12

